

¿SABÍAS QUÉ...?

Desde la entrada en vigor en España (2008) del texto de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad se están desarrollando mecanismos de apoyo en la toma de decisiones que evitan la "incapacitación" plena y que garantizan el respeto a la autonomía de la voluntad de las personas con problemas de salud mental.

La guarda de hecho, la autotutela, los poderes preventivos, la declaración de voluntad vital anticipada y la planificación anticipada de decisiones son los instrumentos de apoyo y protección de las personas con problemas de salud mental respetuosas con su dignidad y su autonomía.

La mayoría de las personas afectadas por problemas de salud mental sólo necesitan apoyo en determinadas facetas de la vida y, generalmente, de forma limitada en el tiempo. Por ello **NO es necesario** someter a un procedimiento judicial para limitar o eliminar su capacidad de decidir de forma permanente y para todas las facetas de la vida.

Así la "incapacitación total" es una medida contraria a la Convención de la ONU, muy traumática y que no da solución real a los problemas y necesidades de las personas con problema de salud mental y sus familias.

Esta es la red de apoyo asociativo:
Servicio de información y asesoramiento de
FEAFES ANDALUCÍA SALUD MENTAL:
Tel. 954 23 87 81
web: www.feafesandalucia.org



Actividad subvencionada con cargo a la asignación tributaria del 0,75% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



**FEAFES ANDALUCÍA
SALUD MENTAL**



Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM



**JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD**

Alternativas a la Modificación de Capacidad en Salud Mental.



**FEAFES ANDALUCÍA
SALUD MENTAL**

NO OLVIDES QUE: LA MODIFICACIÓN DE CAPACIDAD O INCAPACITACIÓN:

- NO es necesaria para solicitar la asistencia sanitaria o social de una persona con problemas de salud mental.
- NO es una puerta de acceso a un recurso social o sanitario ni agiliza los trámites.
- NO permite que el tutor /a tome decisiones importantes sociales y/o sanitarias. Siempre tienen que ser decididas por el juzgado, por tanto **no permite agilizar las decisiones ni obligar a nadie a recibir atención.**
- NO otorga ninguna prestación económica.
- NO tiene relación con la "Ley de Dependencia", ni con el grado de discapacidad o la incapacidad laboral

ESTAS SON LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD PODERES PREVENTIVOS:

Un poder preventivo es un documento notarial que permite a una persona designar a otra para que actúe representando sus intereses en caso de que llegase a carecer de la capacidad necesaria para manifestar su voluntad. Quien otorga un poder preventivo quiere asegurarse de que será la persona designada por él, y no otra, la que le represente en caso de perder la capacidad necesaria para ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones. Este poder podrá quedar extinguido por resolución judicial dictada al constituirse la tutela, o posteriormente, a instancias del propio tutor.

La persona que otorga el poder y la persona que va a ser nombrada representante tienen que acudir al notario para manifestar su voluntad de constituirlo y aceptarlo para que quede recogido en una escritura pública en la que se especificarán claramente las facultades que podrán ejercitarse, así como la forma de llevarlas a cabo y desde cuándo y en qué circunstancias.

LA AUTOTUTELA

Es la designación de un tutor para uno mismo. Se trata de la figura legal que permite que una persona con capacidad de obrar suficiente, en previsión de que en un futuro pudiera ver modificada su capacidad judicialmente, deje por escrito cómo desea que se organicen y administren los asuntos relativos a su persona y bienes, incluida la designación de tutor.

Es un derecho recogido en la Ley de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad. Este documento ha de redactarlo y autorizarlo un notario para garantizar la legalidad del mismo y la seguridad jurídica de la persona que lo otorga. La diferencia con los poderes preventivos es que el tutor debe ser autorizado por el juez y los poderes preventivos no (salvo en alguna comunidad autónoma).

DOCUMENTO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS O INSTRUCCIONES PREVIAS

La Voluntad Vital Anticipada es un documento escrito que contiene las preferencias sobre los cuidados y tratamientos sanitarios que deseas recibir para que se cumplan en el momento en que no tengas capacidad para expresarlas personalmente y que quedará registrado en el Registro de voluntades vitales anticipadas de Andalucía.

Las personas que pueden hacer la Voluntad Vital Anticipada son:

- Las personas mayores de edad.
- Las personas menores de edad emancipadas.
- Las personas incapacitadas judicialmente, siempre y cuando la sentencia de incapacitación no se lo impida específicamente.

También permite escoger a una persona de tu confianza, un/a representante, para que decida por ti cuando estés en esa situación. Además, puedes escoger una segunda persona representante, un/a sustituto/a para que intervenga si la primera persona representante no pudiera hacerlo por algún motivo.

¿Cómo puedes hacerlo?

Se puede hacer en escritura pública, ante notario, o con los modelos disponibles en la Junta de Andalucía para ser inscrito en el Registro de Voluntades Anticipadas de Andalucía

1. Habla con un/a profesional sanitario de tu confianza y con tu representante o persona sustituta (si eliges alguno/a) sobre tus preferencias sanitarias. El personal sanitario andaluz tiene la obligación de facilitarte información sobre las Voluntades Vitales Anticipadas.

2. Si lo deseas, pide a un/a profesional sanitario que te ayude en el proceso.

3. Rellena los documentos de la Declaración Vital Anticipada (Anexos I y II; y si nombras representante Anexo III, y si además nombras un sustituto, Anexo IV.)

4. Acude con la documentación necesaria:

- Documento de identificación personal (DNI/NIE, Pasaporte).
- Declaración de Voluntad Vital Anticipada cumplimentada.
- Si decides nombrar representante/s y estos no permiten la consulta de sus datos a través del sistema de verificación de identidad, entonces tendrás que traer una copia compulsada del DNI de cada uno de ellos.

LA GUARDA DE HECHO

La Guarda de Hecho es una figura de protección de personas con discapacidad, legalmente reconocida en el código civil y con el mismo rango normativo que las tradicionales tutela y curatela.

La ley habilita a una persona, preferentemente familiar que conviva con él o ella, a actuar en nombre y representación del guardado en determinadas circunstancias, tomando las decisiones destinadas a procurar su protección y la salvaguarda de derechos e intereses.

La acreditación del ejercicio de la guarda de hecho se puede realizar en una Notaría o Judicialmente.

Las situaciones de especial importancia o más complejas deben ser autorizadas por una autoridad judicial.